

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Enero 13 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 30 de noviembre del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Impugnación de Paternidad, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00467-00, la cual reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 005

Cali, Enero Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00467-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Revisada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado de confianza, por el señor JULIÁN DAVID SANTACRUZ ROMERO, encuentra el Despacho que, se encuentran acorde con lo previsto en los Arts. 82, 368, 386 y s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión como se dispondrá.

Conforme lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1. ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, a través de apoderado de confianza, por el señor **JULIÁN DAVID SANTACRUZ ROMERO** en contra del menor **THIAGO KALETH SANTACRUZ MONTOYA** representado legalmente por su progenitora la señora **LUISA FERNANDA MONTOYA RAMÍREZ**.

2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite VERBAL consagrado en los Arts. 386 y s.s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la misma, de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como del auto de inadmisión y la subsanación, al canal digital suministrado para efecto de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual, **lo cual se deberá acreditar en debida y forma aportando el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje; INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido legalmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término judicial de **veinte (20) días** para ejercer su derecho de defensa.

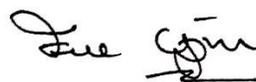
4. ORDENAR en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad **NOTIFICAR** al extremo demandado, por Secretaría conforme lo indicado en el numeral anterior.

5. ABSTERSE el despacho de decretar por ahora, la práctica de la prueba de genética con marcadores de A.D.N., en el presente asunto, toda vez que fue aportada como prueba anticipada, para lo cual una vez trabada la relación jurídico procesal y verificada la autenticidad de la misma, se correrá el respectivo traslado al extremo demandado.

6. OFICIAR al LABORATORIO GENES, a fin de que certifique la autenticidad del dictamen o resultado de la prueba de ADN practicada al señor **JULIÁN DAVID SANTACRUZ ROMERO** y al menor **THIAGO KALETH SANTACRUZ MONTOYA**, para lo cual deberá adjuntar copia del mismo. Así mismo para que anexen certificación de la ONAC.

7. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritas al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 001
HOY: Enero 16 de 2023.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR